

ANEXO I

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE LA DEDICACIÓN DOCENTE POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Advertidos errores en la Normativa aprobada en el Consejo de Gobierno celebrado el 25 de abril de 2013 se procede a su corrección.

Así, donde dice:

- Reducción por la Actividad Investigadora Reciente

Con el objetivo de incentivar la actividad investigadora y actualizar las normas sobre reducción de la dedicación docente por actividades de investigación, previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a todos los profesores funcionarios que se encuentren en los supuestos contemplados en los apartados 6 y 7 de la presente normativa, así como a los profesores funcionarios interinos y a los profesores contratados con contrato permanente:

Debe decir:

- Reducción por la Actividad Investigadora Reciente

Con el objetivo de incentivar la actividad investigadora y actualizar las normas sobre reducción de la dedicación docente por actividades de investigación, previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a todos los profesores funcionarios que se encuentren en los supuestos contemplados en los apartados 6 y 7 de la presente normativa, así como a los profesores funcionarios interinos y a los profesores contratados con contrato a tiempo completo:

Y donde dice:

- E- A los profesores a los que, por ocupar un cargo académico, les corresponda una dedicación docente igual o inferior a 160 horas/año, no les será de aplicación la presente normativa. En el caso de aquellos otros profesores con cargos de gestión cuya dedicación docente, tras la reducción que por tales cargos les corresponda, sea superior a las 160 horas/año, les será de aplicación esta normativa siempre que la dedicación docente final obtenida no sea igual o inferior a las 160 horas/año. En estos casos, los cálculos se ponderarán siempre en función del porcentaje de dedicación docente del Área de Conocimiento a la que pertenezcan.

Debe decir:

- E- A los profesores a los que, por ocupar un cargo académico, les corresponda una dedicación docente igual o inferior a 160 horas/año, no les será de aplicación la presente normativa. En el caso de aquellos otros profesores con cargos de gestión cuya dedicación docente, tras la reducción que por tales cargos les corresponda, sea superior a las 160 horas/año, les será de aplicación esta normativa siempre que la dedicación docente final obtenida no sea inferior a las 160 horas/año. En estos casos, los cálculos se ponderarán siempre en función del porcentaje de dedicación docente del Área de Conocimiento a la que pertenezcan.

ANEXO II

INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE LA DEDICACIÓN DOCENTE POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Teniendo en cuenta que el *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, modifica la redacción del artículo 68 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, articulando un sistema de reducción o incremento de la actividad docente del profesorado en función del número de periodos de investigación evaluados positivamente (*sexenios*), su continuidad y el tiempo transcurrido en el caso del último periodo solicitado, así como los resultados de su evaluación, se han planteado numerosas consultas con respecto a la consideración que debe darse a la continuidad de los mismos y al tiempo transcurrido desde el último periodo evaluado favorablemente, dada la evidente desincronización entre este Real Decreto-Ley y la normativa de evaluación de los sexenios.

Por lo tanto y en lo referente a sexenios, se interpreta que:

- Al profesor que acredite haber solicitado un sexenio el año anterior se le mantendrá provisionalmente en la situación que le correspondería a 31 de diciembre pasado. Una vez se conozca el resultado de la evaluación, y si ello fuera posible, se podrá modificar dicha situación a lo largo del curso académico o, en su defecto, del siguiente.
- La fecha de referencia para computar la continuidad de los sexenios será la de la fecha final del periodo evaluado por la CNEAI, y que es comunicada por ésta a la UAH.
- En ningún caso se podrá considerar consecutivos los sexenios reconocidos a un profesor en aquellos casos en los que alguno de ellos comprenda un periodo evaluado superior a seis años.

Adicionalmente, también se deja constancia de las siguientes interpretaciones:

- En todas las referencias a “año” debe entenderse como tal el “año académico”.
- De lo dispuesto en el Apartado 17 pueden beneficiarse los profesores que hayan dirigido en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales, que hayan sido leídas, inferior a tres, mientras que del Apartado 18 se beneficiarán aquellos que hayan dirigido y leído en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales igual o superior a tres, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la lectura de la última.
- De lo descrito en el Apartado A de “Aplicación y Desarrollo”, debe interpretarse que tendrán prioridad las reducciones contempladas en el Real Decreto-Ley, es decir, las previstas en el Apartado 5. La reducción que se establece en este Apartado sólo podrá dejar de aplicarse, de forma excepcional, en el caso de que una vez suprimidas el resto de las reducciones previstas por la presente normativa a todos los profesores de un Área de Conocimiento, la dedicación docente de dicha Área fuera superior al 100%.